

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 19 de marzo de 2024. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que se debe corregir el auto anterior por error en la mención del nombre del interdicto y numeración de la parte resolutive. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No 653

Radicación: 19-001-31-10-002-2017-00299-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Yoni Amparo Hoyos
T/ar acto jco: Carlos Adrian Hoyos Hoyos

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el auto No. 495 de fecha 01 de marzo del año en curso, proferido por esta judicatura, se evidencia que el despacho incurrió en dos errores, en el primero de ellos se enunció el numeral segundo (2º) como tercero (3º) y en segundo lugar, en el numeral tercero (3º) se ordena citar y se menciona como interdicto a la señora *YONI AMPARO HOYOS HOYOS*, quien en realidad actúa como curadora y madre del titular de los actos jurídicos, señor *CARLOS ADRIAN HOYOS HOYOS* y que se encuentra a su cargo al ser declarado en interdicción judicial por *DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA*.

En consecuencia, se corregirán dichos yerros en este proveído al tenor de lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto No. 495 de fecha 01 de marzo de 2024 que correspondería al numeral SEGUNDO y no TERCERO como allí se indica. En consecuencia, el ordinal 2º en mención, queda de la siguiente forma:

SEGUNDO: CITAR a la señora *YONI AMPARO HOYOS HOYOS*, para que, en su calidad de madre y curadora del titular de los actos jurídicos, brinde información relacionada con la situación actual del señor *CARLOS ADRIAN HOYOS HOYOS*, quien se encuentra a su cargo. De igual manera, deberá referir si se cuenta con otras personas que, por su cercanía, confianza y familiaridad, puedan estar interesados en ser persona de apoyo del citado titular de los actos jurídicos.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto No. 495 de fecha 01 de marzo de 2024, donde se menciona como interdicto

a la señora YONI AMPARO HOYOS HOYOS, quien en realidad actúa como curadora y madre del titular de los actos jurídicos En consecuencia, el ordinal 3° en mención, queda de la siguiente forma:

TERCERO: CITAR igualmente al señor CARLOS ADRIAN HOYOS HOYOS, quien fuera declarado en interdicción judicial por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA en sentencia emitida antes de la promulgación de la referida ley, a fin de que, **de ser posible**, informe si requiere de la adjudicación judicial de apoyos

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 20/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b6727854c809fe8ebfa41fc956188d27612851b62f2c98ae7407255c1f5a5ed
Documento generado en 19/03/2024 06:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>